

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cént. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Sección primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Julio de 1890.)

Sección segunda.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Castril, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 17 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente adjunto, de cuyos antecedentes resulta:

Que el Alcalde de Castril dirigió al Gobernador de Granada los días 12 y 18 de Di-

ciembre último dos comunicaciones, en las cuales decía que temía se produjeran disturbios cuando se procediera á dar posesion al Ayuntamiento, y en su virtud dicha Autoridad nombró en 18 del mismo mes como Delegado á D. José Reina, el cual en 30 de Diciembre expuso al Gobernador que era conveniente acudiera á Castril fuerza de la Guardia civil.

En 1.º de Enero el Delegado, temiendo que con motivo de la excitación que reinaba en la localidad se alterase el orden público durante la constitución del Ayuntamiento, se dirigió al Comandante de la Guardia civil, encargándole que ejerciera la mayor vigilancia, y suspendió el acto de dar posesion á aquél.

En el mismo día el cabo de la Guardia civil del puesto de Castril remitió al Gobernador una comunicacion, en la cual le participaba que el Delegado había reclamado el auxilio de la fuerza armada por temor de alteracion del orden público; que sobre la una de la tarde se dirigieron la mayor parte de los vecinos á la Casa Capitular, pidiendo que se abriera la puerta de ésta, pues en caso contrario la derribarian; que él se presentó con objeto de dispersar los grupos, encontrándose al Juez municipal y Alcalde segundo, quienes

le dijeron que sólo se trataba de una manifestación ordenada para que se constituyera el nuevo Ayuntamiento, por lo cual era innecesaria la intervención de la fuerza; que en vista de ello, y que los ánimos se habían apaciguado, se retiró; que poco después se produjo otra alarma que dió por resultado la fractura de la puerta de la Casa Consistorial, y que penetraron en ella los individuos del nuevo Ayuntamiento los que tomaron posesión; que presentándose entonces con la fuerza observó que los ánimos se habían tranquilizado y que los vecinos se retiraban sin que se produjera ningún desorden.

En el acto de constitución del Ayuntamiento, se hace constar que el día 1.º de Enero, á las doce de la mañana, se dirigieron á las Casas Consistoriales los Concejales salientes del Ayuntamiento anterior, los que debían continuar formando parte del mismo y los últimamente elegidos para reemplazar aquéllos; que como encontrase la puerta cerrada el primer Teniente Alcalde D. Enrique Robles, mandó un dependiente á buscar la llave á casa del Alcalde; y como no se la quisiera entregar, suponiendo que se había extraviado, D. Enrique Robles mandó descerrajar la puerta, constituyéndose acto seguido el Ayuntamiento, el cual procedió á la elección de cargos en la forma que determina el art. 53 y siguientes de la ley Municipal, resultando elegido Alcalde D. Emilio Muñoz, sin que se presentara protesta ni reclamación alguna.

El 2 de Enero remitió el Delegado un oficio al Gobernador, participándole que habían figurado como instigadores de los sucesos acaecidos el día antes los individuos del Ayuntamiento D. Enrique Robles, D. Andrés Martínez, D. José Rea y D. Manuel Ródenas.

En el expediente consta la declaración de seis testigos, los cuales afirmaron que, en efecto, estaban entre los grupos dando órdenes, tres de los cuatro que se comprenden en dicho oficio, sin que en ellos se nombre siquiera á Ródenas.

El día 8 de Enero entregó el Delegado el expediente al Gobernador de Granada, quien no lo mandó á informe de la Comisión provincial hasta el día 20 de Febrero, esta Corporación informó el 27 y propuso la suspensión de los Concejales indicados, la nulidad de la sesión inaugural, que se pasase el tanto

de culpa á los Tribunales, y que se diese cuenta á la Audiencia de la conducta observada por el Juez municipal.

Nada resolvió por entonces el Gobernador, hasta que el 21 de Marzo dictó providencia, suspendiendo en sus cargos á D. Enrique Robles, D. Andrés Martínez, D. José Rea y Don Manuel Ródenas, nombró Concejales interinos que los sustituyan, y declaró nula y sin ningún valor la sesión celebrada por el Ayuntamiento el día 1.º de Enero.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que debe revocarse la mencionada providencia del Gobernador de Granada, habiéndose remitido el expediente á informe de esta Sección en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal.

Parece lógico que si en un pueblo se trata de constituir un Ayuntamiento, y con tal motivo se producen disturbios, éstos tengan por objeto impedir que aquel tome posesión, pero no se comprende que yéndose á realizar lo que el pueblo desea promueva éste tumultos á causa de ello.

En cambio, según del expediente se desprende, los movimientos que hubo el día 1.º de Enero, los cuales parece carecieron de importancia, iban dirigidos á procurar la constitución del Ayuntamiento, que debía efectuarse en dicho día, según lo dispuesto por el art. 6.º de la ley de 2 de Mayo último, así es que en cuanto la sesión inaugural se celebró, todos los vecinos se retiraron tranquilamente á sus casas, de lo cual puede deducirse que, lejos de ser causa el alboroto de las medidas del Delegado, éstas produjeron aquél, y que si D. José Reina se hubiera limitado á cumplir su misión, que era la de conservar el orden, no hubiera ocurrido conflicto alguno, sin que por otra parte se explique la medida de suspender la toma de posesión de los Concejales.

Es por lo demás extraño que, á pesar del tiempo transcurrido, nada se haya hecho para averiguar si en efecto el Alcalde requirió á D. Enrique Pablos á fin de que cesara en sus funciones de Alcalde interino, ni haya oído á los Concejales suspensos, siendo así que, con respecto á uno de ellos, D. Manuel Ródenas, no aparece en el expediente otro dato para explicar la corrección que se le ha impuesto, que

la manifestacion hecha por el Delegado en su oficio de 2 de Enero, y no se explica que el Gobernador, una vez que lo fué, recibió el expediente, tardase más en remitirlo á informe de la Comision provincial y haya dictado providencia el día 27 de Mayo último.

En cuanto á la eleccion de cargos, se ha celebrado con arreglo á la ley, y sin que contra ella se haya presentado protesta alguna; por todo lo cual:

La Seccion opina que procede revocar la providencia del Gobernador de Granada, por la que ha suspendido á cuatro Concejales de Castril.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1890.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

(Gaceta del 27 de Junio de 1890.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ORDEN.

Imo. Sr.: S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido aprobar el adjunto reglamento para los ejercicios de oposicion á ingreso en el Cuerpo de Aspirantes á Registros de la propiedad.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1890.—López Puigcerver.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

REGLAMENTO

PARA OPOSICIONES Á INGRESO EN EL CUERPO DE ASPIRANTES Á REGISTROS DE LA PROPIEDAD.

Artículo 1.º La convocatoria á oposiciones para el ingreso en el Cuerpo de Aspirantes á Registros se hará por la Direccion general del ramo, siempre que lo exijan las necesidades del servicio, y se publicará en la *Gaceta de*

Madrid, expresándose en el anuncio el número de Aspirantes que han de ingresar en el Cuerpo, cuyo número no podrá aumentarse posteriormente en caso alguno, y concediéndose un plazo de sesenta días improrrogables para la presentacion de solicitudes.

Art. 2.º Los que deseen tomar parte en los ejercicios presentarán sus solicitudes en la Direccion del ramo, acompañando los documentos siguientes:

1.º Partida de bautismo, legalizada en su caso, para hacer constar que han cumplido veinticuatro años de edad.

2.º Título original ó testimoniado de Abogado, y caso de no hallarse expedido éste, certificado del Secretario de la Universidad en que conste que el interesado tiene satisfechos los derechos correspondientes, sin perjuicio de presentar en la Direccion general de los Registros y del Notariado el referido título ó testimonio antes del día en que comiencen los ejercicios.

3.º Certificacion del Alcalde de su domicilio para acreditar su buena conducta.

Art. 3.º La Direccion general de los Registros y del Notariado, declarará admisibles á los ejercicios de oposicion á todos los solicitantes que dentro del plazo de la convocatoria hayan acreditado los extremos á que se refiere el artículo anterior, y desestimarán las instancias de los demás, publicando en la *Gaceta de Madrid* la lista de aquéllos.

Art. 4.º El nombramiento de los individuos que han de formar el Tribunal de oposiciones, se hará con sujecion á lo dispuesto en el art. 262 del reglamento dictado para la ejecucion de la ley Hipotecaria. Dicho Tribunal se constituirá inmediatamente, acordando, cuando termine el plazo de la convocatoria, el lugar, día y hora en que han de comenzar los ejercicios, lo cual pondrá en conocimiento de los Aspirantes por medio de la *Gaceta*, con quince días de anticipacion por lo menos.

Art. 5.º Los ejercicios serán dos: uno teórico y otro práctico.

Art. 6.º El primer ejercicio, consistirá en contestar á doce preguntas sacadas á la suerte y correspondientes á las materias siguientes: cuatro de Legislacion hipotecaria, tres de Derecho civil español, común y foral, una de Derecho mercantil, una de Legislacion notarial,

una de Derecho administrativo, una de Legislacion relativa al impuesto sobre transmision de bienes y derechos reales, y una de procedimientos judiciales.

Art. 7.º El ejercicio práctico consistirá en verificar todas las operaciones procedentes hasta dejar inscrito un documento, ó denegar ó suspender la inscripcion.

Art. 8.º Para cada oposicion el Tribunal nombrado adoptará las medidas oportunas para que diariamente entren en suerte 340 preguntas en la forma siguiente:

- Ciento de Derecho civil.
- Ciento de Legislacion hipotecaria.
- Cuarenta de Legislacion notarial.
- Cuarenta de Derecho mercantil.
- Veinte de Derecho administrativo.
- Veinte del impuesto sobre derechos reales y transmision de bienes.
- Veinte de procedimientos judiciales.

Art. 9.º El día señalado para comenzar los ejercicios, se procederá al sorteo de los opositores, los cuales serán llamados para verificar cada ejercicio por el orden que haya designado la suerte. Si convocado un opositor para practicar cualquier ejercicio dejare de presentarse á la hora fijada, pasará su turno al que tuviere el número siguiente inmediato, y volverá á ser numerado con el que le corresponda despues del que tuviere el más alto. Si convocado por segunda vez no compareciere, se le tendrá por desistido de la oposicion.

Art. 10. El opositor efectuará el primer ejercicio sacando á la suerte las 12 preguntas prevenidas en el art. 6.º, que contestará verbalmente, sin que pueda emplear en ningún caso más de una hora. El Tribunal no hará advertencia ni pregunta alguna á los opositores respecto á las materias del ejercicio, pero el Presidente podrá exigir que se concreten á la cuestion, evitando divagaciones impertinentes.

Art. 11. Para el segundo ejercicio se formarán grupos de los opositores, que designará la suerte.

Uno de los opositores de cada grupo sacará un número de entre diez, correspondientes á otros tantos documentos, y con vista de las copias que se entregarán á los opositores practicarán en el término de tres horas, y bajo la

vigilancia del Tribunal, las operaciones de registro procedentes hasta la devolucion del documento, entregando su trabajo al individuo del Tribunal que se halle presente, el cual á la vista del opositor lo cerrará bajo sobre que lacrará; debiendo el interesado firmar la cubierta. Podrán reclamar los textos legales que conceptúen necesarios.

El día que el Tribunal designe, los opositores leerán en público sus respectivos trabajos.

Art. 12. Al final de cada sesion, el Tribunal calificará en votacion secreta á los opositores que hayan actuado.

Art. 13. Concluidos todos los ejercicios, el Tribunal hará la calificacion definitiva de los opositores que hayan practicado los dos ejercicios.

Art. 14. Las votaciones serán siempre secretas. Las calificaciones se adjudicarán por mayoría de votos. En caso de empate decidirá el Presidente.

Art. 15. No podrán tomar parte en la votacion los Vocales que por cualquier causa hayan dejado de asistir al primer ejercicio de alguno de los opositores.

Art. 16. El Tribunal hará una clasificacion especial para los opositores aprobados. El orden de esta clasificacion será según el mérito relativo de los opositores, á juicio del Tribunal; y en vista de todo, fijará el número con que deben ingresar en el Cuerpo de Aspirantes.

Art. 17. El Tribunal no podrá funcionar sin la asistencia de cuatro individuos.

Art. 18. Las actas de todas las oposiciones se extenderán en el libro que se custodia en la Direccion del ramo, y serán rubricadas por el Presidente y firmadas por el Secretario, quien lo devolverá en su día á la citada Direccion.

Art. 19. Formada la lista de Aspirantes, el Presidente del Tribunal la elevará á la Direccion del ramo, y por ésta se dará cuenta de todo al Ministro de Gracia y Justicia para los nombramientos oportunos, según lo prevenido en el art. 262 del reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria.

Madrid 16 de Junio de 1890. Aprobado por S. M.—López Puigcerver.

(Gaceta del 9 de Julio de 1890.)

NÚM. 2.075.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS.

PROGRAMA.

PARA EL CONCURSO ORDINARIO DE 1891 QUE ABRE
ESTA REAL ACADEMIA EN CUMPLIMIENTO DE SUS
ESTATUTOS.

Tema primero.

Historia jurídica de las diferentes especies de censos. Justificación del enfiteútico en sus orígenes y en la actualidad, contra los que lo impugnaron y excluyeron de algunos códigos modernos, como institución feudal. Introducción y vicisitudes del censo consignativo en sus relaciones con las leyes canónicas y civiles que prohibían y condenaban el préstamo á interés.

Tema segundo.

Despoblacion y repoblacion de la Peninsula desde el reinado de los Reyes Católicos hasta nuestros días.— Documentos y datos estadísticos que demuestran uno y otro fenómeno.— Causas que más directamente los explican.

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.^a El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá una medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en dinero y doscientos ejemplares de la edición académica de la obra.

2.^a La Academia podrá también conceder á cualquiera de los autores el título de Académico correspondiente, si hallare en su obra mérito extraordinario.

3.^a La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar *accésit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresion de la Memoria y la entrega al autor de doscientos ejemplares de ella.

Se reserva asimismo el derecho de imprimir las obras á que adjudique premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.^a Las obras que hayan de optar á premio se señalarán con un lema y se remitirán al Secretario de la Academia, hasta las doce de la noche del 1.^o de Octubre del año 1891. Su

extension no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

5.^a Los autores de las Memorias ú obras á que la Academia adjudique el premio ó *accésit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá, en ningún caso, el ejemplar de las Memorias presentadas á concurso, aunque no obtuvieren premio ni *accésit*.

6.^a Cada autor remitirá con su trabajo un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que en la parte interior contenga su firma y la expresion de su residencia.

7.^a Adjudicado el premio ó *accésit* á cualquiera Memoria ú obra, se abrirá en Junta ordinaria el pliego cerrado á que corresponda, inutilizando los demás en la Junta pública general en que se haga la solemne adjudicacion.

8.^a A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó que pongan otro distinto, no se otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

9.^a Los Académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 20 de Mayo de 1890.—Por acuerdo de la Academia, José Garcia Barzanallana, Académico Secretario perpétuo.

—La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, num. 2, principal.

Seccion cuarta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Ordenacion de pagos.

Esta Ordenacion de pagos ha dispuesto que desde el día 19 al 31 del corriente, ambos inclusivos, con excepcion de los feriados, se abra el pago de las mensualidades de Abril y Mayo últimos, á las mujeres que lactan y cuidan niños del Hospicio provincial.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para su conocimiento, rogando á los Alcaldes lo hagan llegar á noticia de las interesadas.

Valladolid 16 de Julio de 1890.—El Ordenador de pagos, José de Gardoqui.

Núm. 3.182.

Ayuntamiento constitucional de Rueda.

El día 20 del corriente mes á las doce de su mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta para el arriendo de 20 novillos que son necesarios para las dos corridas que habrán de tener lugar en los días 15 y 16 de Agosto próximo.

La licitacion se hará por pliegos cerrados con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, bajo el tipo de 1.500 pesetas, acompañando la cédula personal y carta de pago que acredite haber consignado en la caja municipal el depósito provisional del 5 por 100 de dicha suma.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días.

Rueda 10 de Julio de 1890.—El Alcalde, Gregorio Lecea.—Pedro Cendon, Secretario.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de..... con cédula personal que presenta, se compromete á proporcionar al Ayuntamiento de Rueda 20 novillos de 3 á 4 años de edad, para las corridas que han de tener lugar en los días 15 y 16 de Agosto próximo por la suma de..... pesetas (en letra) bajo las condiciones de subasta.

(Fecha y firma.)

Talon núm. 836.

Seccion quinta.

Núm. 3.174.

Don Fulgencio Palencia Sanchez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Ciudad de Valladolid.

Certifico: Que el literal contexto del encabezamiento y parte dispositiva de la Sentencia de segunda instancia dictada por la Sala de lo Civil de dicho Tribunal en los autos á que se refieren, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia número ciento cuarenta y nueve del Registro.—En la Ciudad de Valladolid á nueve de Julio de mil ochocientos noventa en los autos de tercera procedentes del Juzgado de primera instancia

de Salamanca, seguidos por Doña Luisa Rodriguez Lozano, vecina de Salamanca, representada por el Procurador D. Justiniano Domingo, con D. Angel Santos Gonzalez, su vecino, que lo está por el suyo D. Florencio José Santos Arnaiz y D. Nicolás Alcalá Hernandez y por su no comparecencia los Estrados del Tribunal, sobre tercería de dominio á varios muebles embargados en autos ejecutivos; cuyos autos penden en esta Superioridad en virtud de la apelacion interpuesta por el don Angel, de la Sentencia dictada por el Inferior y en los cuales ha sido Magistrado Ponente el Sr. D. José Campoamor.—Vistos:

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia al apelante, la Sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Salamanca en veintiuno de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve, por la cual se declara que todos los bienes muebles comprendidos en el inventario formalizado en el abintestato de Doña Carmen Justa Bande y embargados en la ejecucion seguida á instancia de D. Nicolás Alcalá contra D. Angel Santos, excepcion hecha de un biberon, una máquina de coser, una lámpara para colgar, un baul mundo sin ropas, los pañuelos de la mano, con las iniciales A. S., un tapabocas de lana, unos pantalones de tela para hombre, una sombrilla de raso, un silletin de mano y un gaban de paño para señora, pertenecen en propiedad y dominio por los títulos de legado y compra á la actora Doña Luisa Rodriguez Lozano, y en su virtud debía mandar y mandaba que se alce y deje sin efecto el embargo causado en ellos en los autos ejecutivos de que antes se ha hecho referencia, entregándose íntegros á su dueña D. Luisa Rodriguez. Y publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta Sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de don Nicolás Alcalá Hernandez. Así por esta nuestra Sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Blás Tello.—José Campoamor.—Hipólito del Campo.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y se notificó en el siguiente á los Procuradores de las partes personadas y en los Estrados del Tribunal por la rebeldía de D. Nicolás Alcalá Hernandez.

Para que así conste y tenga lugar la insercion acordada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente en Valladolid á diez de Julio de mil ochocientos noventa.— Fulgencio Palencia.

Talon núm. 834.

Núm. 3.173.

Don Nicolás Carmona Martín, Juez interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por el presente se hace saber: Que para hacer pago á los liquidadores de la quiebra de D. Anselmo Allúe, del Comercio de esta plaza, de la cantidad de dos mil doscientas ochenta y ocho pesetas cuarenta y nueve céntimos de principal, intereses y costas, que es en deberle D. Telesforo Rodriguez Pastoriza, vecino y del Comercio de Salamanca, se venden en pública y judicial subasta, diferentes géneros tejidos, pertenecientes al ejecutado, que exhibirá á cuantos quieran enterarse el depositario D. Juan Vergara, vecino de Salamanca, y de cuyo detalle podrán instruirse en la Escribania del Actuario que refrenda, calle de las Angustias, número sesenta y siete, segundo izquierda.

Este acto tendrá lugar en la Sala Audiencia del Juzgado de igual clase de Salamanca á las diez de la mañana del día dos de Agosto próximo, advirtiéndose que los géneros objeto de esta licitacion han sido tasados en la cantidad de mil trescientas diez y siete pesetas y sesenta y seis céntimos, y por ser esta según subasta, se hace la rebaja del veinticinco por ciento de dicha suma; no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes del importe de la tasacion y por último, que para tomar parte en el remate deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó Caja sucursal de Depósitos, el diez por ciento del valor de dichos bienes.

Dado en Valladolid á tres de Julio de mil ochocientos noventa.—Nicolás Carmona Martín.—P. S. M., Toribio Diez.

Talon núm. 833.

NUM. 3.164.

Don Santiago Neve y Gutierrez, Juez de instruccion de esta Villa de Medina del Campo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á tres jitanos que en una de las noches del diez al quince de Junio último, pernoctaron en compañía de otros y de varias caballerías mayores y menores en la pradera de los Baldíos, sita en término de San Vicente del Palacio, en este partido judicial, siendo dichos sugetos, dos de ellos bastante altos, uno con patillas negras, bastante moreno y el otro con barba roja cerrada, y el tercero más bajo, con la cara afeitada, cuyos nombres, apellidos y demás señas y circunstancias así como su domicilio y paradero se ignoran, á fin de que en el término de diez días contados desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en el sumario criminal que contra los mismos y otro instruyo sobre sustraccion de siete caballerías, la noche del veintiseis al veintisiete de dicho mes de Junio de la pradera de los Baldíos referida, y en cuya tarde los expresados tres jitanos estuvieron en la estacion de Gomeznarro y sus inmediaciones, próximo al sitio donde se verificó la sustraccion, bajo apercibimiento de que si dentro de indicado término no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de indicados tres sugetos, en union de las caballerías que se encuentren en su poder y en el caso de ser habidos los pongan á disposicion de este Juzgado en la Cárcel de este Partido con las seguridades convenientes.

Dado en Medina del Campo á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.—Santiago Neve.—Ante mí, Casimiro Rodriguez Toribio.

NUM. 3.165.

Don Pedro Sainz de Baranda y Aldama,
Jefe de Instrucción de esta Ciudad de
Medina de Rioseco y su Partido.

Hace saber: Que para hacer pago de las costas y gastos ocasionados en la causa seguida en este Juzgado contra Benito Santiago Lobato y Tomás Dominguez Garrote, vecinos de Villafrechós, sobre lesiones mútuas, se sacan á pública subasta por segunda vez como de la propiedad de los mismos para el día cuatro de Agosto próximo y hora de las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasacion, las fincas siguientes:

Del Benito Santiago.

1.ª Una casa sita en el casco de Villafrechós, calle de la Plaza, número siete, que linda por la derecha con otra de herederos de don Basilio Lúcio, izquierda con la de Meliton Dominguez y espalda con la del D. Basilio, tasada en doscientas cuarenta y ocho pesetas veinticinco céntimos.

2.ª Una tierra en término de la misma villa, pago de Carrecuevas, que linda al Este con camino de Villanueva, Sur con tierra de Ju-

lian Magdaléno, Oeste con otra de doña Rafaela de Castro y Norte con la de D. Marcial del Río, hace treinta y nueve áreas y diez y siete centiáreas, tasada en ochenta y tres pesetas treinta y dos céntimos.

Del Tomás Dominguez.

1.ª Mitad de una casa proindiviso sita en el casco de Villafrechós, calle de Jovellanos, número diez, que linda por la derecha con otra de D. Luis Novo, izquierda con calle del Rosario y espalda con casa de Benito Delgado, tasada esta mitad en mil noventa y una pesetas y doce céntimos.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion rebajado el veinticinco por ciento, debiendo los que quieran tomar parte en la subasta consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo, advirtiéndose que no existen hasta la fecha títulos de propiedad ni han sido suplidos, por cuyo motivo se observará lo prevenido en la regla cuarta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Dado en Rioseco á diez de Julio de mil ochocientos noventa.—Pedro S. de Baranda.—P. M. de S. S.ª, Cesáreo Artero Gonzalez.

Núm. 2131.

FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE VALLADOLID.

1.ª QUINCENA DE JULIO DE 1890.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada quincena.

Día.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	CLASE del artículo.	Cantidad. Litros.	PRECIO de la unidad del artículo. Pesetas.	IMPORTE. Pesetas.
5	D. Felipe Gonzalez.	Valladolid.	Petróleo.	1152'00	0'76	875'52

Valladolid 5 de Julio de 1890.—El Administrador, Santos Más.—V.º B.º El Comisario de guerra interventor, Ricardo Ruiz Guerra.